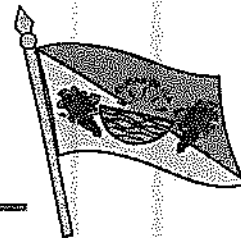




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° **637** -2024-AMPI

ICA, **27 NOV 2024**

VISTO: El Ex. Adm. N° 0012102-2024, Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI, Certificado de Condición Cultural N° 001-2021-DDC ICA/MC, Carta Administrativa N° 0257-2023-SG-MPI, Resolución de Alcaldía N° 572-2023-AMPI, Carta Administrativa N° 0162-2024-SG-MPI, Resolución de Alcaldía N° 234-2024-AMPI, Resolución 04 (Auto de Vista) Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, el Informe Legal N° 120-2024-HABH-VGAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

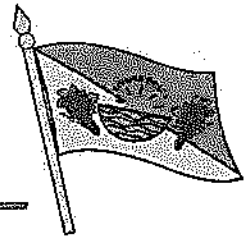
Que, mediante el expediente administrativo N° 0012102-2024 la administrada María Cristina Suiney Arcos, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI de fecha 16/09/2022, el cual en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Suiney Arcos, contra la Resolución Gerencial N° 772-2021-GDU-MPI, de fecha 29 de noviembre del 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución Gerencial N° 772-2021-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre del 2021, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica;

Que, la administrada en su documento de nulidad indica que al amparo en el artículo 213.1 del D.L. N° 27444, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI de fecha 16/09/2022, asimismo solicita la ineficacia de la Resolución Gerencial N° 772-2021-GDU-MPI de fecha 29/11/2021, por agravar el orden público y lesionar el derecho a la identidad cultural, consagrado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú;

Que, la recurrente indica que Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI, Declaro Infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 772-2021-GDU-MPI, de fecha 29 de noviembre del 2021, y que esta última mantiene su vigencia afirmando que mediante Informe N° 123-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-LKGH, manifiesta que no existe superposición de polígonos, que la administrada es propietaria del predio ubicado en la Calle Ayacucho N° 222 de esta ciudad. Asimismo señala que existe pronunciamiento del delegado Ad Hoc para tomar medidas en la demolición del inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 226 y que dicha alegaciones han quedado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sin efecto ya que con la Resolución de Alcaldía N° 572-2023-AMPI de fecha 7/07/2023, se declaró la nulidad de la asignación de numeración municipal de su predio en la Calle Ayacucho N° 222; y con la Resolución N° 234-2024-AMPI de fecha 22/04/2024, se Declaró Nula la Resolución Gerencial N° 305-2011-GDU-MPI, ya que no está permitida la subdivisión del Monumento Histórico, del inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 220, al perjudicar el interés público;

Que, la recurrente señala que mediante el Acta de Verificación y Dictamen Edificación de fecha 13 de julio del 2023, expedida por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, en el que precisa que el propietario del inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 226 debe iniciar otro proceso sobre otorgamiento de Licencia de Construcción en el cual colinda con el predio de la Calle Ayacucho N° 220, y que existe superposición entre ambos predios porque comparten estructura monumental, que no puede demolerse el muro compartido y la estructura de dicho monumento, porque genera impacto en la estabilidad estructural del dicho Bien, actos administrativos que hacen ineficaz la Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI, asimismo la ineficacia de la Resolución Gerencial N° 772-2021-GDU-MPI;

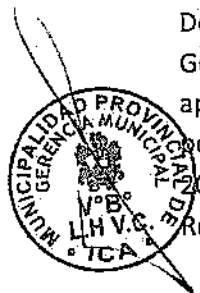
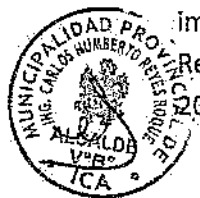
Que, de folios 10 corre el Certificado de Condición Cultural N° 001-2021-DDC ICA/MC de fecha 26-03-2021, señalando que el inmueble de la calle Ayacucho N° 220 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, es declarado Monumento Histórico, bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de fecha 21 de julio del 2004 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo del 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC, de fecha 06 de junio del 2016 y Decreto Supremo N° 007-2020-MC, de fecha 04 de junio del 2020, así como lo establecido en la Norma N° A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

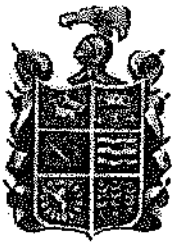
Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, el su Artículo 21° Los Yacimientos y restos arqueológicos construcciones, monumentos, lugares, documentos biográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública están protegidas por el Estado.

Que, la ley N° 28296, tiene por objeto de establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

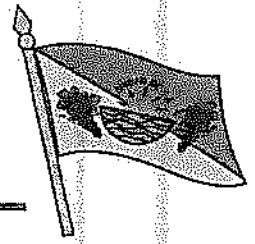
Que, el artículo V (protección) del Título Preliminar de la ley N° 28296.

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado, y sujetos al régimen específico regulado en la presente ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y la ciudadanía en general tiene la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido procedimiento del régimen legal establecido en la presente ley.

Es Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y su restitución en los casos de explotación legal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país, otorgado por el Estado.

Que, la Norma Técnica A.140 (Bienes Culturales Inmuebles) del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Art. 3° El Instituto Nacional de Cultura es el organismo rector responsable de la, promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales, tienen como una de sus funciones promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y su conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes en su identificación, registro, control y conservación y restauración.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica también ha realizado el exegesis de la documentación que corre en autos, sobre el proceso de nulidad solicitada por la administrada.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

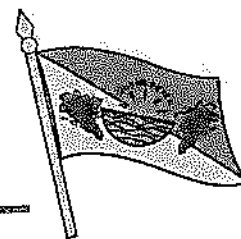
Que, a lo establecido en el Artículo 213 numeral 213-3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa, en lo referido en la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 en su Artículo 3°.- Sujeción de los bienes

Los Bienes del Patrimonio Cultural de la nación sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuación, conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y el interés público

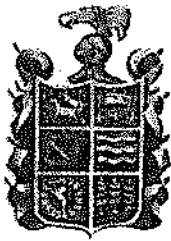
Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 en su Artículo 4° Propiedad privada de bienes materiales

La presente Ley regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien.

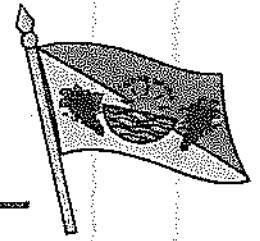
Que, de folios 21 al 23 se aprecia el Acta de verificación y dictamen – edificación de fecha 13 de julio del 2023, recaído en el ex. N° 810-23, numeral 10; en el cual el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, indica que el inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 226, colinda con el monumento de la Calle Ayacucho N° 220; asimismo que ambos predios tienen estructuras compartidas que incluye un sector del techo, así como la sección del muro perimétrico constituido de adobe pertenece a la estructura original del monumento el cual esta desplazado dentro de los límites de propiedad del inmueble N° 226 y que no podrán ser demolidos por cuanto genera impacto en la estabilidad estructural del monumento, ubicado en la Calle Ayacucho N° 220 debiendo presentar una propuesta de reforzamiento estructural al mismo, con base en el Art. 9° numeral 901 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI, de fecha 16/09/2022, y la Resolución Gerencial N° 772-2021-GDU-MPI, son nulas al otorgar licencia de edificación para obra nueva en el inmueble de la Calle Ayacucho N° 226, afectando la infraestructura del Monumento Histórico ubicado en la Calle Ayacucho N° 220 en contravención del Art. 21° de la Constitución Política del Estado, que señala su intangibilidad y al constituir fuente del procedimiento administrativo como lo señala el artículo 2.1 del TUO de la Ley N° 27444 y su inobservancia es causal de nulidad absoluta conforme a lo preceptuado en el artículo 10° inc. 1 del dicho ordenamiento legal;

Que, la administrada con su recurso de fecha 04/11/2024, adjunta la RESOLUCION N° CUATRO, recaída en el Expediente N° 6683-2021-0-1801-JR-CA-01, expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, y en el numeral 15. "De tal manera que al haberse obtenido que la Delegada AD-Hoc del Ministerio de Cultura, emita opinión No Favorable respecto a la solicitud de demolición tramitada en el expediente N° 810-2013 ante la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de Ica, además, fluye que la entidad demandada dejo establecido que la licencia obtenida para el inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 226 afecta el monumento histórico de la Calle Ayacucho N 220 (de propiedad de la demandante), al superponerse este ultimo al contiguo y que su muro perimetral no podrá ser demolido por generar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Impacto en su estabilidad estructural por ser compartidas entre ellas parte del techo y muro perimetral de dicho monumento;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones Conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR; la Nulidad de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 487-2022-AMPI de fecha 16 de setiembre del 2022, solicitada por María Cristina Suiney Arcos referente al otorgamiento de Licencia de Edificación de modalidad "C", de la Calle Ayacucho N° 226, de esta ciudad; a mérito de lo establecido en el Artículo 213.1 de Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que al emitirse la Resolución Gerencial 772-2021-GDU-MPI de fecha 29/11/2021; ha perjudicado el interés público, conforme lo establece la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; artículos 3° y 4°.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo deberá ser notificado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° RANO 637 del 27 NOV 2024
ENTIDAD: Sub Gerencia de Logística
e Informática
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RANO 637 de Fecha 27 NOV 2024

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
29 NOV. 2024
HORA: 10:50 FIRMA: [Signature]
N° REG. [Blank]
ANEXO FOLIO: 12208

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
29 NOV. 2024
PASE A Informática
PARA [Blank]

